



E D I C I Ó N E S P E C I A L

Año I - N° 765
 Quito, viernes 10 de julio de 2020
 Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
 DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país
 desde el 1° de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS:

RESOLUCIONES:

COSEDE-DIR-2020-002 Apruébese la metodología para la determinación de la liquidez inmediata del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, constante en el informe técnico N° CTRE-FSL-2020-002, de 23 de marzo de 2020..... 3

COSEDE-DIR-2020-003 Apruébese la metodología para los requerimientos de liquidez mínima de los fideicomisos del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, constante en el informe técnico N° CTRE-FSD-2020-001, de 23 de marzo de 2020..... 6

COSEDE-DIR-2020-004 Refórmese la Resolución N° COSEDE-DIR-2020-002, de 27 de marzo de 2020 9

COSEDE-DIR-2020-005 Apruébese la metodología para la determinación del margen adicional aplicable a los créditos extraordinarios de liquidez en los Fondos de Liquidez de los sectores financieros privado y popular y solidario, constante en el informe técnico CTRE-FL-2020-001, de 06 de mayo de 2020, la misma que entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2021 11

GERENCIA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS:

COSEDE-COSEDE-2020-0002-R Suspéndense los plazos y términos administrativos procedimentales en curso, en todos y cada uno de los procedimientos, procesos administrativos o peticiones que hayan sido presentadas o que se encuentren sustanciando..... 15

Págs.

- COSEDE-COSEDE-2020-0007-R Amplíese la suspensión de los plazos y términos administrativos procedimentales en curso, en todos y cada uno de los procedimientos, procesos administrativos o peticiones que hayan sido presentadas o que se encuentren sustanciando, establecida en la Resolución N° COSEDE-COSEDE-2020-0002-R, hasta el 12 de abril de 2020, inclusive 18**
- COSEDE-COSEDE-2020-0008-R Amplíese la suspensión de los plazos y términos administrativos procedimentales en curso, en todos y cada uno de los procedimientos, procesos administrativos o peticiones que hayan sido presentadas o que se encuentren sustanciando, establecidas en las Resoluciones Nros. COSEDE-COSEDE-2020-0002-R y COSEDE-COSEDE-2020-0007-R, hasta que las autoridades del Gobierno Nacional establezcan, de forma oficial, la finalización de las medidas restrictivas en el marco del Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional..... 21**

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2020-002**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO**

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el numeral 2 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que entre las funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, se encuentra la de administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario, y los aportes que lo constituyen;

Que el numeral 9 del artículo 85 ibidem determina que es función del Directorio de la COSEDE dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación;

Que el artículo 333 del código ut supra, señala que el Fondo de Liquidez actuará como prestamista de última instancia y que otorgará préstamos de liquidez a entidades financieras que mantengan niveles mínimos de patrimonio técnico y cumplan con la normativa de liquidez dictada por el ente de regulación competente;

Que el numeral 8.1 “Planificación de las inversiones” del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades de Sector Financiero Privado, expedido mediante resolución de Gerencia General No. COSEDE-GG-074-2019, establece que sobre la base de la política de inversiones aprobada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las instrucciones generales de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, y al valor de liquidez inmediata que sea establecida, el Administrador Fiduciario, planifica y estructura la estrategia de inversión de los recursos del portafolio del Fideicomiso;

Que mediante resolución Nro. COSEDE-DIR-2018-008, de 06 de julio de 2018, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados aprobó la metodología para la determinación de la liquidez inmediata de los fideicomisos del Fondo de Liquidez de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, constante en el informe técnico legal CTRS-CTPSF-FL-2018-001, de 08 de junio de 2018;

Que mediante Informe Técnico Nro. CTRE-FSL-2020-002, de 23 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios remitió una propuesta de metodología para la determinación de la liquidez inmediata del Fideicomiso del

Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado; mientras que la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos emitió el respectivo informe jurídico contenido en el memorando Nro. COSEDE-CPSF-2020-0013-M, de 24 de marzo de 2020 y Memorando Nro. COSEDE-CPSF-2020-0015-M, de 24 de marzo de 2020;

Que mediante memorando No. COSEDE-COSEDE-2020-055-MEMORANDO de 24 de marzo de 2020, la Gerencia General remitió a la Presidenta del Directorio los informes citados en el considerando precedente y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión ordinaria 004-2020, por medios tecnológicos, con fecha 27 de marzo de 2020, conoció y aprobó la metodología para la determinación de la liquidez inmediata del Fideicomisos del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la metodología para la determinación de la liquidez inmediata del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, constante en el informe técnico Nro. CTRE-FSL-2020-002, de 23 de marzo de 2020.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Por efecto de la presente resolución, se deroga la metodología para la determinación de la liquidez inmediata del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado aprobada mediante resolución COSEDE-DIR-2018-008, de 06 de julio de 2018.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Primera.- Mientras dure el estado de excepción dispuesto por el señor Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, los requerimientos de liquidez inmediata del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado considerarán: la mediana de las deficiencias de liquidez de las entidades con riesgo de interconexión alto, y el primer cuartil de las deficiencias de liquidez de las entidades con riesgo de interconexión moderado.

Segunda.- Los niveles de liquidez inmediata del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado propuestos se alcanzarán conforme el calendario de vencimientos de las inversiones en cada una de las contrapartes internacionales.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 27 días de marzo de 2020.



Firmado electrónicamente por:
LORENA ELIZABETH
FREIRE GUERRERO

Dra. Lorena Freire Guerrero
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La doctora Lorena Freire Guerrero, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión ordinaria No. 004-2020 por medios tecnológicos, de 27 de marzo de 2020, en el Distrito Metropolitano de Quito.

LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
LUIS ANTONIO
VELASCO
BERREZUETA

Mgs. Luis Velasco Berrezueta
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2020-003**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO**

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero (en adelante “COMF”) establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.

Que el numeral 1 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que, entre las funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, se encuentra la de administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario, y los recursos que lo constituyen.

Que el numeral 9 del artículo 85 del Código ibídem determina que es función del Directorio de la COSEDE dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación.

Que los artículos 319 y 321 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan que el Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario será administrado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; y, sus recursos se gestionarán a través de fideicomisos independientes administrados por el Banco Central del Ecuador, cuyo constituyente será la COSEDE.

Que el artículo 325 del COMF establece las fuentes de los recursos que constituyen el Seguro de Depósitos, en lo que a cada sector financiero corresponda.

Que el artículo 327 del COMF dicta que los recursos del Seguro de Depósitos deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a las políticas de inversión aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetario y Financiera (en adelante, JPRMF).

Que mediante resolución No. 244-2016-F, de 05 de mayo de 2016, la JPRMF expidió las Políticas de Inversión de los Recursos del Seguro de Depósitos, con el objeto de establecer criterios, límites y responsabilidades en la administración de los recursos, en cumplimiento de los principios descritos en el párrafo anterior. La resolución antes señalada fue incluida en la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y consta actualmente en la sección I “Políticas de inversión de los recursos del Seguro de Depósitos”, capítulo XXIX “Del Seguro de Depósitos”, título II “Sistema Financiero Nacional”, libro I “Sistema Monetario y Financiero”.

Que el artículo 9, subsección II “Política de Liquidez”, sección I “Políticas de inversión de los recursos del Seguro de Depósitos”, capítulo XXIX “Del Seguro de Depósitos”, título II “Sistema Financiero Nacional”, libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establece que “Los respectivos fideicomisos del Seguro de Depósitos deberán mantener una liquidez mínima que variará en el tiempo en función del nivel de riesgo de las entidades contribuyentes, conforme el mecanismo definido por el Directorio de la COSEDE.”

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2017-011, de 8 de mayo de 2017, el Directorio de la COSEDE resolvió aprobar los requerimientos de liquidez mínima de los fideicomisos del Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, constante en el informe No. COSEDE-CTRS-FSD-2017-004, de 20 de marzo de 2017.

Que mediante informe técnico Nro. CTRE-FSD-2020-001, de 23 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios remitió una propuesta de metodología para los requerimientos de liquidez mínima de los fideicomisos del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario; mientras que la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos emitió el respectivo informe jurídico contenido en el memorando Nro. COSEDE-CPSF-2020-0014-M, de 24 de marzo de 2020;

Que mediante memorando No. COSEDE-COSEDE-2020-054-MEMORANDO de 24 de marzo de 2020, la Gerencia General remitió a la Presidenta del Directorio los informes citados en el considerando precedente y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión ordinaria No. 004-2020 por medios tecnológicos, con fecha 27 de marzo de 2020, conoció y aprobó la metodología para la determinación de la liquidez mínima de los fideicomisos del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la metodología para los requerimientos de liquidez mínima de los fideicomisos del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, constante en el Informe Técnico Nro. CTRE-FSD-2020-001, de 23 de marzo de 2020.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Por efecto de la presente resolución, se deroga la metodología para los requerimientos de liquidez mínima de los fideicomisos del Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario,

aprobada mediante resolución No. COSEDE-DIR-2017-011, de 8 de mayo de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 27 días de marzo de 2020.



Firmado electrónicamente por:
LORENA ELIZABETH
FREIRE GUERRERO

Dra. Lorena Freire Guerrero
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La doctora Lorena Freire Guerrero, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión ordinaria No. 004-2020 por medios tecnológicos, de 27 de marzo de 2020, en el Distrito Metropolitano de Quito.

LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
LUIS ANTONIO
VELASCO
BERREZUETA

Mgs. Luis Velasco Berrezueta
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2020-004**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO**

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el numeral 2 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que entre las funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, se encuentra la de administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario, y los aportes que lo constituyen;

Que el numeral 9 del artículo 85 ibídem determina que es función del Directorio de la COSEDE dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación;

Que el artículo 333 del código ut supra, señala que el Fondo de Liquidez actuará como prestamista de última instancia y que otorgará préstamos de liquidez a entidades financieras que mantengan niveles mínimos de patrimonio técnico y cumplan con la normativa de liquidez dictada por el ente de regulación competente;

Que el numeral 8.1 “Planificación de las inversiones” del Manual Operativo del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades de Sector Financiero Privado, expedido mediante resolución de Gerencia General No. COSEDE-GG-074-2019, establece que sobre la base de la política de inversiones aprobada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las instrucciones generales de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, y al valor de liquidez inmediata que sea establecida, el Administrador Fiduciario, planifica y estructura la estrategia de inversión de los recursos del portafolio del Fideicomiso;

Que mediante resolución Nro. COSEDE-DIR-2020-002, de 27 de marzo de 2020, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados aprobó la metodología para la determinación de la liquidez inmediata del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, constante en el informe técnico Nro. CTRE-FSL-2020-002, de 23 de marzo de 2020;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión extraordinaria No. 005-2020, por medios tecnológicos, con fecha 08 de mayo de 2020, conoció y aprobó la reforma a la

metodología para la determinación de la liquidez inmediata del Fideicomiso del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado, emitida mediante resolución Nro. COSEDE-DIR-2020-002, de 27 de marzo de 2020; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE REFORMAR LA RESOLUCIÓN NRO. COSEDE-DIR-2020-002, DE 27 DE MARZO DE 2020.

Artículo Único.- A continuación de la segunda disposición transitoria, agréguese las siguientes disposiciones generales:

“DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- La liquidez inmediata definida en las metodologías vigentes del fideicomiso del Fondo de Liquidez del sector financiero privado y del fideicomiso del Fondo de Liquidez del sector financiero popular y solidario, respectivamente, contemplará los recursos depositados en las cuentas corrientes de dichos fideicomisos en el Banco Central del Ecuador y en el exterior.”

“DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- Se mantendrán en las cuentas corrientes del fideicomiso del Fondo de Liquidez del sector financiero privado y del fideicomiso del Fondo de Liquidez del sector financiero popular y solidario en el Banco Central del Ecuador los recursos necesarios para cubrir riesgos operativos causados por deficiencias de liquidez de las entidades financieras participes en las cámaras de compensación y para cubrir valores derivados de la administración de los fondos. La determinación de los referidos valores estará a cargo de la administración de la COSEDE en conjunto con el administrador fiduciario.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 08 días de mayo de 2020.



Firmado electrónicamente por:
LORENA ELIZABETH
FREIRE GUERRERO

Dra. Lorena Freire Guerrero
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La doctora Lorena Freire Guerrero, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión extraordinaria No. 005-2020 por medios tecnológicos, de 08 de mayo de 2020, en el Distrito Metropolitano de Quito.

LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
LUIS ANTONIO
VELASCO
BERREZUETA

Mgs. Luis Velasco Berrezueta
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2020-005**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS,
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO**

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que el numeral 2 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que entre las funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, se encuentra la de administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario, y los aportes que lo constituyen;

Que el numeral 9 del artículo 85 *ibidem* determina que es función del Directorio de la COSEDE dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación;

Que el literal b del numeral 1 del artículo 338 del Código antes invocado, prevé que el Fondo de Liquidez podrá realizar créditos extraordinarios, que no podrán exceder del plazo de trescientos sesenta y cinco días a partir de su concesión. Así mismo, el numeral 2 del artículo 339 dispone que los créditos extraordinarios podrán ser concedidos a las entidades financieras aportantes, siempre que mantengan el nivel mínimo de solvencia determinado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, que la tasa de interés de estos créditos será establecida por la Junta;

Que los artículos 6 y 9 de la Subsección I: “Generalidades”, Sección II: “Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Capítulo XXX: “Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, señalan lo siguiente: “Art. 6.- Objeto y alcance.- Las presentes normas tienen por objeto establecer los principios generales de funcionamiento del Fondo de Liquidez de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, las facultades y responsabilidades de las autoridades y organismos técnicos, las normas de elegibilidad de los créditos de liquidez ordinarios y extraordinarios y la política de garantías apropiadas. (...)”. “Art. 9.- Naturaleza jurídica de los recursos.- Los recursos del Fondo de Liquidez y en consecuencia la de los fideicomisos mercantiles que lo conforman son de naturaleza privada, inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los aportantes, excepto para el pago de obligaciones de las operaciones de

ventanilla de redescuento y de la inversión doméstica de los excedentes de liquidez.”;

Que el artículo 17 de la Subsección III: “Operaciones del Fondo de Liquidez de los Fideicomisos que lo conforman”, Sección II: “Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Capítulo XXX: “Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que el Fondo de Liquidez podrá realizar las operaciones descritas en el artículo 338 del Código Orgánico Monetario y Financiero, observando los principios de transparencia, objetividad, oportunidad, elegibilidad y eficiencia;

Que el artículo 20 del Parágrafo I: “Operaciones Activas”, Subsección III: “Operaciones del Fondo de Liquidez de los Fideicomisos que lo conforman”, Sección II: “Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Capítulo XXX: “Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que “Conforme el artículo 338, numeral 1, letra b) del Código Orgánico Monetario y Financiero, los créditos extraordinarios se otorgarán para cubrir deficiencias extraordinarias de liquidez de las entidades de los sectores financiero privado y popular y solidario. El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados aprobará los créditos de liquidez extraordinarios. Serán elegibles para la obtención de créditos de liquidez extraordinarios, las entidades financieras que al momento de presentar la solicitud de crédito ante la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 339, numeral 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero y los previstos en la presente resolución. El nivel mínimo de solvencia será determinado periódicamente por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera sobre la base de los informes de solvencia realizados por los organismos de control. (...) Las características de los créditos extraordinarios son: (...) 4. Tasa de interés: la tasa activa referencial del día del desembolso, publicada por el Banco Central del Ecuador más un margen que fijará el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósito, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados para cada operación, que no podrá ser superior a la tasa legal; (...);”;

Que mediante resolución Nro. COSEDE-DIR-2016-011, de 10 de junio de 2016, y sus posteriores reformas, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, aprobó la “Metodología para el cálculo del margen adicional a la tasa activa referencial aplicable a los créditos corrientes del Fondo de Liquidez”;

Que mediante resolución Nro. COSEDE-DIR-2018-017, de 09 de octubre de 2018, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, aprobó la “Metodología para el cálculo del margen adicional a la tasa activa referencial aplicable a los créditos corrientes del Fondo de Liquidez del sector financiero popular y solidario”;

Que mediante informe técnico Nro. CTRE-FL-2020-001, de 06 de mayo de 2020, la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios remitió una propuesta para la determinación del margen adicional aplicable a los créditos extraordinarios de liquidez en los Fondos de Liquidez de los sectores financieros privado y popular y solidario; mientras que la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos emitió el respectivo informe jurídico contenido en el memorando Nro. COSEDE-CPSF-2020-0018-M, de 06 de mayo de 2020;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2020-0063-MEMORANDO, de 07 de mayo de 2020, la Gerencia General remitió a la Presidenta del Directorio los informes citados en el considerando precedente y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión Nro. 005-2020 por medios tecnológicos con fecha 08 de mayo de 2020, conoció y aprobó el margen adicional aplicable a los créditos extraordinarios de liquidez en los Fondos de Liquidez de los sectores financieros privado y popular y solidario, así como la reforma a la metodología para el cálculo del margen adicional a la tasa activa referencial aplicable a los créditos corrientes del Fondo de Liquidez del sector financiero privado y del sector popular y solidario; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la metodología para la determinación del margen adicional aplicable a los créditos extraordinarios de liquidez en los Fondos de Liquidez de los sectores financieros privado y popular y solidario, constante en el informe técnico CTRE-FL-2020-001, de 06 de mayo de 2020, la misma que entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2021.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Considerando los pronósticos de afectación económica que se avecinan a nivel mundial por efecto de la pandemia de COVID-19, en aspectos de política financiera - monetaria y de provisión de liquidez, y sobre la base de prudencia financiera en lo que respecta a la gestión de provisión de liquidez, el margen adicional aplicable a los créditos extraordinarios de liquidez en los Fondos de Liquidez de los sectores financieros privado y popular y solidario será de un valor cero (0), hasta el 31 de diciembre de 2020.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA: En la resolución Nro. COSEDE-DIR-2016-011, de 10 de junio de 2016, y en la resolución Nro. COSEDE-DIR-2018-017, de 09 de octubre de 2018, agréguese la siguiente disposición transitoria:

“**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Considerando los pronósticos de afectación económica que se avecinan a nivel mundial por efecto de la pandemia de COVID-19, en aspectos de política financiera - monetaria y de provisión de liquidez, y sobre la base de prudencia financiera en lo que respecta a la gestión de provisión de liquidez, el margen adicional aplicable a los créditos corrientes de liquidez en los Fondos de Liquidez de los sectores financieros privado y popular y solidario será de un valor cero (0), hasta el 31 de diciembre de 2020.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 08 días de mayo de 2020.



Firmado electrónicamente por:
LORENA ELIZABETH
FREIRE GUERRERO

Dra. Lorena Freire Guerrero
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La doctora Lorena Freire Guerrero, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión Nro. 005-2020 por medios tecnológicos de 08 de mayo de 2020, en el Distrito Metropolitano de Quito.

LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
LUIS ANTONIO
VELASCO
BERREZUETA

Mgs. Luis Velasco Berrezueta
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2020-0002-R**Quito, D.M., 17 de marzo de 2020****CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 83 la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley; acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República prevé que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el debido proceso, que incluirá, entre otras, las siguientes garantías básicas: derecho a la defensa, derecho a la contradicción, a contar con el suficiente tiempo para preparar sus medios de defensa y corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Carta Suprema establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, los artículos 158 y 159 del Código Orgánico Administrativo establecen, por una parte, que los términos y plazos se entienden como máximos y obligatorios; y, por otra, que se excluyen del cómputo de los términos los días sábados, domingos y los declarados feriados;

Que, el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo determina que los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, entre otros supuestos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor;

Que, el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que, el artículo 80 del Código ut supra establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privado, para el cumplimiento de sus funciones, podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios;

Que, el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General;

Que, el numeral 5 del artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que es función del Gerente General dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la entidad;

Que, mediante acuerdo ministerial Nro. 00126-2020, emitido por el Ministerio de Salud Pública, el 11 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un efecto masivo en la población;

Que, mediante decreto ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente Constitucional del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto grado de riesgo de contagio para toda la ciudadanía. En sus artículos 3 y 6, dispuso la suspensión del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y la suspensión de la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores del sector público y que para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional;

En ejercicio de sus funciones, la Gerencia General de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y conforme las atribuciones que le confieren los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo

RESUELVE:

Artículo 1.- En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, se suspenden los plazos y términos administrativos procedimentales en curso, en todos y cada uno de los procedimientos, procesos administrativos o peticiones que hayan sido presentadas o que se encuentren sustanciando ante la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Seguro de Seguros Privados.

La suspensión de los plazos y términos aplica a partir del 17 de marzo hasta el 05 de abril de 2020; es decir, se retomará la contabilización de los mismos a partir del 06 de abril de 2020.

Artículo 2.- Conforme lo dispuesto en el artículo anterior, los administrados podrán proponer peticiones, reclamos, impugnaciones, recursos administrativos o subsanar requerimientos realizados a partir del 06 de abril de 2020.

Sin embargo, si así lo requieren, los administrados pueden interponer cualquier acción o recurso administrativo de manera anticipada a la fecha establecida en el párrafo anterior, para

lo cual deberán remitir su solicitud escaneada, adjuntando todos los adjuntos que creyeren necesarios, directamente al correo electrónico: ana.bermudez@cosede.gob.ec; no obstante, a partir del 06 de abril de 2020, deberán presentar la petición física debidamente suscrita, con sus habilitantes y anexos, que formarán parte del expediente.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Las notificaciones que realice la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Seguro de Seguros Privados, dentro de los procesos o procedimientos en trámite, se las realizará únicamente a través de los correos electrónicos fijados por los peticionarios, mientras dure el estado de excepción; las notificaciones a casilleros judiciales, direcciones domiciliarias u otras, se las remitirá una vez que concluya el estado de excepción.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Luis Antonio Velasco Berrezueta
GERENTE GENERAL

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2020-0007-R**Quito, D.M., 03 de abril de 2020****CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****LA GERENCIA GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 83 la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley; acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República prevé que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el debido proceso, que incluirá, entre otras, las siguientes garantías básicas: derecho a la defensa, derecho a la contradicción, a contar con el suficiente tiempo para preparar sus medios de defensa y corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Carta Suprema establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, los artículos 158 y 159 del Código Orgánico Administrativo establecen, por una parte, que los términos y plazos se entienden como máximos y obligatorios; y, por otra, que se excluyen del cómputo de los términos los días sábados, domingos y los declarados feriados;

Que, el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo determina que los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, entre otros supuestos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor;

Que, el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que, el artículo 80 del Código ut supra establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privado, para el cumplimiento de sus funciones, podrá

realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios;

Que, el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General;

Que, el numeral 5 del artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que es función del Gerente General dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la entidad;

Que, mediante acuerdo ministerial Nro. 00126-2020, emitido por el Ministerio de Salud Pública, el 11 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un efecto masivo en la población;

Que, mediante decreto ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente Constitucional del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto grado de riesgo de contagio para toda la ciudadanía. En sus artículos 3 y 6, dispuso la suspensión del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y la suspensión de la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores del sector público y que para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 8 del decreto *ibídem* dispone emitir por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública;

Que, el 17 de marzo de 2020, mediante resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2020-0002-R, el Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió la suspensión de los plazos y términos administrativos procedimentales en curso, en todos y cada uno de los procedimientos, procesos administrativos o peticiones que hayan sido presentadas o que se encuentren sustanciando hasta el 5 de abril de 2020;

Que, el 19 de marzo de 2020 el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió dictamen favorable de constitucionalidad a la declaratoria de estado de excepción contenida en el Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020;

Que, el 2 de abril de 2020 el Comité de Operaciones de Emergencia nacional resolvió

prorrogar la suspensión de la jornada presencial de trabajo para todos los trabajadores y empleados del sector público y sector privado, hasta el domingo 12 de abril de 2020;

En ejercicio de sus funciones, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y conforme las atribuciones que le confieren los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo

RESUELVE:

Artículo 1.- En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, se amplía la suspensión de los plazos y términos administrativos procedimentales en curso, en todos y cada uno de los procedimientos, procesos administrativos o peticiones que hayan sido presentadas o que se encuentren sustanciando ante la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Seguro de Seguros Privados, establecida en la resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2020-0002-R, hasta el 12 de abril 2020, inclusive.

Artículo 2.- Conforme lo dispuesto en el artículo anterior, los administrados podrán proponer peticiones, reclamos, impugnaciones, recursos administrativos o subsanar requerimientos realizados a partir del 13 de abril de 2020.

Sin embargo, si así lo requieren, los administrados pueden interponer cualquier acción o recurso administrativo de manera anticipada a la fecha establecida en el párrafo anterior, para lo cual deberán remitir su solicitud escaneada, adjuntando todos los adjuntos que creyeren necesarios, directamente al correo electrónico: ana.bermudez@cosede.gob.ec; no obstante, a partir del 13 de abril de 2020, deberán presentar la petición física debidamente suscrita, con sus habilitantes y anexos, que formarán parte del expediente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Luis Antonio Velasco Berrezueta
GERENTE GENERAL

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2020-0008-R**Quito, D.M., 12 de abril de 2020****CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS****LA GERENCIA GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 83 la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley; acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República prevé que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el debido proceso, que incluirá, entre otras, las siguientes garantías básicas: derecho a la defensa, derecho a la contradicción, a contar con el suficiente tiempo para preparar sus medios de defensa y corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Carta Suprema establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, los artículos 158 y 159 del Código Orgánico Administrativo establecen, por una parte, que los términos y plazos se entienden como máximos y obligatorios; y, por otra, que se excluyen del cómputo de los términos los días sábados, domingos y los declarados feriados;

Que, el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo determina que los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, entre otros supuestos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor;

Que, el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que, el artículo 80 del Código ut supra establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privado, para el cumplimiento de sus funciones, podrá

realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios;

Que, el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General;

Que, el numeral 5 del artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que es función del Gerente General dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la entidad;

Que, mediante acuerdo ministerial Nro. 00126-2020, emitido por el Ministerio de Salud Pública, el 11 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un efecto masivo en la población;

Que, mediante decreto ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente Constitucional del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto grado de riesgo de contagio para toda la ciudadanía. En sus artículos 3 y 6, dispuso la suspensión del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y la suspensión de la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores del sector público y que para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 8 del decreto ibídem dispone emitir por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública;

Que, el 17 de marzo de 2020, mediante resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2020-0002-R, el Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió la suspensión de los plazos y términos administrativos procedimentales en curso, en todos y cada uno de los procedimientos, procesos administrativos o peticiones que hayan sido presentadas o que se encuentren sustanciando hasta el 5 de abril de 2020;

Que, el 19 de marzo de 2020 el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió dictamen favorable de constitucionalidad a la declaratoria de estado de excepción contenida en el Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020;

Que, el 2 de abril de 2020 el Comité de Operaciones de Emergencia nacional resolvió

prorrogar la suspensión de la jornada presencial de trabajo para todos los trabajadores y empleados del sector público y sector privado, hasta el domingo 12 de abril de 2020 y que existirá un semáforo con distintos niveles de restricción;

Que, el 3 de de abril de 2020 mediante resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2020-0007-R, el Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió la suspensión de los plazos y términos administrativos procedimentales en curso, en todos y cada uno de los procedimientos, procesos administrativos o peticiones que hayan sido presentadas o que se encuentren sustanciando hasta el 12 de abril de 2020;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia nacional no ha levantado la suspensión de la jornada presencial de trabajo para todos los trabajadores y empleados del sector público y sector privado;

En ejercicio de sus funciones, la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y conforme las atribuciones que le confieren los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo

RESUELVE:

Artículo 1.- En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, se amplía la suspensión de los plazos y términos administrativos procedimentales en curso, en todos y cada uno de los procedimientos, procesos administrativos o peticiones que hayan sido presentadas o que se encuentren sustanciando ante la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Seguro de Seguros Privados, establecidas en las resoluciones Nros. COSEDE-COSEDE-2020-0002-R y COSEDE-COSEDE-2020-0007-R, hasta que las autoridades del Gobierno Nacional establezcan, de forma oficial, la finalización de las medidas restrictivas en el marco del Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, lo cual será comunicado a través del portal web institucional www.cosedec.gov.ec.

El cálculo de los términos y plazos se reanudará el día hábil siguiente a aquel en que de forma oficial las autoridades del Gobierno Nacional establezcan la finalización de las medidas restrictivas señaladas.

Artículo 2.- Conforme lo dispuesto en el artículo anterior, los administrados podrán proponer peticiones, reclamos, impugnaciones, recursos administrativos o subsanar requerimientos realizados a partir del día hábil siguiente a aquel en que de forma oficial las autoridades del Gobierno Nacional establezcan la finalización de las medidas restrictivas señaladas.

Sin embargo, si así lo requieren, los administrados pueden interponer cualquier acción o recurso administrativo de manera anticipada a la fecha establecida en el párrafo anterior, para lo cual deberán remitir su solicitud escaneada, adjuntando todos los adjuntos que creyeren

necesarios, directamente al correo electrónico: ana.bermudez@cosede.gob.ec; no obstante, a partir del día hábil siguiente a aquel en que de forma oficial las autoridades del Gobierno Nacional establezcan la finalización de las medidas restrictivas señaladas, deberán presentar la petición física debidamente suscrita, con sus habilitantes y anexos, que formarán parte del expediente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Luis Antonio Velasco Berrezueta
GERENTE GENERAL